



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00892-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	ALBA LUZ VARGAS ALVAREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011, **para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Dispone el artículo 76 del CPACA: “**El recurso de apelación** podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición **y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción**// Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Ahora bien, la Resolución No GNR 305072 del 16 de noviembre de 2013, radicado No 2013_1900670, por medio de la cual Colpensiones le negó a la señora Alba Luz Vargas Álvarez la pensión de vejez, en el numeral segundo de la parte Resolutiva, señala que frente **a ese acto administrativo procede el recurso de reposición y de apelación**; sin embargo de la lectura de los hechos de la demanda, no se infiere que el recurso de apelación, que es obligatorio para acceder a la jurisdicción, haya sido interpuesto ante el funcionario competente o que el mismo haya sido resuelto desfavorablemente.

De conformidad a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en cumplimiento del **artículo 161 numeral 2 del CPACA**, manifieste si ejerció el

recurso de apelación frente a la decisión contenida en el acto administrativo antes referenciado, y si este fue decidido o no por la administración.

De acuerdo a lo exigido en el primer numeral se los hechos de la demanda de acuerdo a lo exigido en el numeral 3 del artículo 162 del CPACA.

- 2. Del cumplimiento de los anteriores requisitos, allegara copia para los traslados a la parte demandada, Ministerio Publico y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria